



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

MEMORANDUM N° 10554 -GAYF-2020

22 de septiembre de 2020

PARA: ABOG. SAUL ENRIQUE MORALES
SUBGERENCIA DE SUMNISTROS MATERIALES Y COMPRAS

DE: LIC. EDWIN MEDINA
GERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

ASUNTO: REMISION PARA CERTIFICACION CPC



Para su revisión se remiten adjunto Memorando de solicitud aprobación de modificación de Contratos con el fin se realice la certificación CPC, correspondiente:

Contrato 001-2014, Contrato de servicios de mantenimiento de los ascensores propiedad del IHSS, suscrito con la empresa Traversah.

- Valor de Contrato inicial: L. 197,010.00
- Plazo de ejecución según contrato: 01 de Abril al 31 de Diciembre 2014
- Ultima ampliaciones aprobadas:
 - ✓ Certificación 703/02-07-2020 ampliación de tiempo de ejecución de contrato (30/09/2020).
- Se adjunta Memorando 984-GAHE-2020, emitido por la Gerencia Administrativa de Hospital de Especialidades, solicitud de ampliación de contrato de servicios.
- Se adjunta Memorando 1005-SGAHE-2020, disponibilidad presupuestaria del Hospital de Especialidades para la solicitud de ampliación de contrato de servicios de mantenimiento por 3 meses.
- Se adjunta Memorando 1616-UAL, conteniendo Dictamen Legal.
- Copia de certificación de distribuidor exclusivo fabrica de ascensores y motores eléctricos SCHINDLER.

La ampliación de Contrato corresponde a más del 25% (acumulada), del valor del contrato inicial, la ampliación solicitada al contrato de servicios se realiza por un periodo de 3 meses a partir del 01 de octubre al 31 de diciembre.

Atentamente,

CC: Unys
Archivo
/Alejandra
22/09/2020 14:35

Gerencia Administrativa y Financiera, 9no. Piso Edificio Administrativo del IHSS

Teléfonos: (504) 2237-5183, 2237-4787 y 2237-3325 Ext. 1913-1914

www.ihss.hn



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

MEMORANDO N° 3406-SGSMYC-2020

PARA: LIC. EDWIN MEDINA
Gerente Administrativo y Financiero

DE: ABOG. SAÚL ENRIQUE MORALES RIVERA
Subgerente de Suministros Materiales y Compras

ASUNTO: REF. MEMORANDO 9974-GAYF-2020

FECHA: miércoles, 16 de septiembre de 2020



En respuesta al memorando en referencia, se hace devolución del mismo en virtud que para poder emitir un certificado como Comprador Publico Certificado, debe remitirse una solicitud individualizada por contrato a modificar, incluyendo al menos lo siguiente:

1. Nombre del Proveedor
2. Numero de Contrato Original a modificar (Incluir copia del mismo)
3. Informe técnico específico de la unidad ejecutora relacionado con la modificación de contrato conteniendo justificación de que no se solicita cambios en la naturaleza y características del contrato inicial si no servicios accesorios o complementarios, necesidades nuevas o de causas técnicas imprevistas en el momento del contrato.
4. Porcentaje **acumulado** de la modificación en monto y plazo de ejecución.
5. Indicar número de proceso fracasado o desierto por el cual no se pudo suscribir nuevo contrato y por lo cual se requiere ampliación.

De no contar con lo anterior de manera individualizada por cada uno de los contrato a modificar no podrá emitirse la Certificación solicitado.

Cabe mencionar que existe recomendación de la Unidad de Auditoria Interna en la cual establece que deben realizarse nuevos procesos de contratación para la adquisición de bienes y servicios cuyos contratos hayan vencido o estén próximos a vencer.

Atentamente

📁 Archivo





3406

INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

MEMORANDO N°.9974-GAyF-2020

PARA: LIC. SAUL ENRIQUE MORALES RIVERA
Subgerencia De Suministros De Materiales Y Compra

DE: LIC. EDWIN ORLANDO MEDINA *por R. Polanco*
Gerente Administrativo Y Financiero

ASUNTO: SOLICITACION DE VALIDACION COMO CPC, PARA PROROGA
LA EMPRESA TRAVERSAH

FECHA: 10 SEPTIEMBRE DEL 2020



Por este medio se remite copia del Memorando No. 1005-SGAHE-2020, en la cual solicitan prorroga Al **Contrato No. 001-2014 de Servicio de Mantenimiento de los ascensores del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) Suscrito con la Sociedad TRAVERSAH** parara su validación como Comprador Público Certificado (C P C), adjuntando la siguiente información.

Memorando No1005-SGAHE-2020 disponibilidad presupuestaria, e informe técnico.

Nota: Favor devolver con toda la documentación adjunta con la respuesta
(2 folios)

Atentamente,

CC; Archivo

EOM/Elias, Sandra
10/09/2020 02:14 p. m.

marlen
SUBG SUMINISTROS COMPRA
2020 SEP 11 4:59:32
RECIBIDO IHSS

Memorando No.0984-GAHE-2020

PARA: LIC. EDWIN MEDINA CASTRO.
Gerente Administrativo y Financiero.

DE LIC. ENRIQUE ÁLVAREZ GUILBERT
Gerencia Administrativa HE





ASUNTO: SOLICITUD DE PRORROGA DE ADENDUMS DE ELEVADORES

FECHA: 01 DE SEPTIEMBRE DEL 2020

En respuesta el memorando No 9498-GAyF-2020 donde solicitan la prorroga del servicio de mantenimiento los ascensores Schindler de esta unidad hospitalaria de en vista que Contrato 001-2014 vence el 30 de septiembre del 2020.

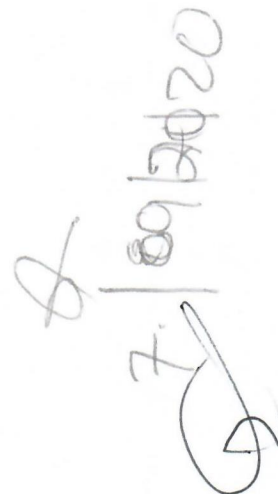
Sobre este particular solicitamos la extensión de prorroga por (3) tres meses para la Empresa TRAVERSAH a partir del 01 Octubre a 31 de Diciembre del año en curso ya que su funcionamiento son vitales para mover pacientes y visitas y equipo a las diferentes salas.

Se adjunta la información proporcionada por el área de presupuesto con su dictamen técnico para darle su respectivo tramite.

Atentamente,

EA/IM.
cc: archivo





9973
9974
compras



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

MEMORANDUM

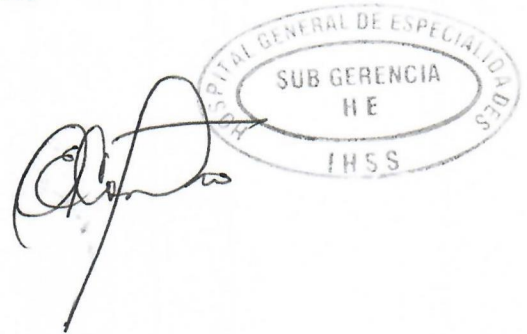
#-1005-SGAHE-2020

PARA : GERENTE ADMINISTRATIVO-HE
LIC. ENRIQUE ALVAREZ G.

DE : SUBGERENTE ADMINISTRATIVO-HE

ASUNTO : DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA

FECHA : 01 DE SEPTIEMBRE, 2020



De acuerdo a su petición verbal, según solicitud memorando #9498-GAyF-2020 de fecha 01 de septiembre del año en curso le comunicamos la disponibilidad presupuestaria de los servicios subrogados de Mantenimiento de los dos ascensores marca SHINDLER propiedad del IHSS ubicados en el Hospital de Especialidades durante el transcurso de 3 meses, los cuales describimos a continuación:

POSPRE	PERIODO	DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA 2020	EVALUACION TECNICA	OBSERVACIONES
23320	3 MESES	Lps. 56,308.14	Indispensable para trasladar personal, pacientes y visitas programadas a la torre hospitalaria.	Calculado según precios del año 2019. (Sin incluir aumentos, Para 3 meses del 1 octubre, al 31 diciembre, 2020)

Atentamente,

Cc: Archivo

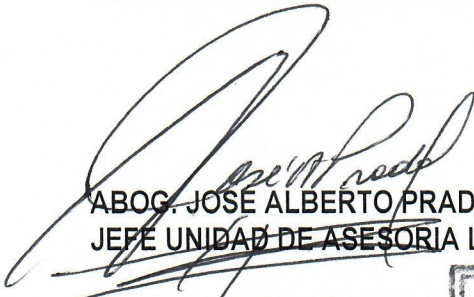
Handwritten mark or signature.

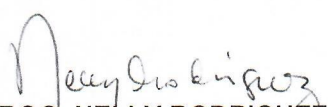


INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

MEMORANDO-UAL-1616-2020

PARA: LIC. EDWIN MEDINA
GERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

DE:  ABOG. JOSÉ ALBERTO PRADAL
JEFE UNIDAD DE ASESORIA LEGAL

 ABOG. NELLY RODRIGUEZ
PROCURADOR

ASUNTO: REMISION DE DICTAMEN LEGAL

FECHA: 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020



En atención a memorando No. 9973-GAyF-2020 remitimos dictamen legal solicitado, referente a prórroga del Contrato No. 001-2014 de Servicio de Mantenimiento de los ascensores del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) suscrito con la sociedad TRAVERSAH, por el período comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2020.

Se devuelve documentación relacionada (dos folios).

Atentamente,

CC: Archivo



Unidad de Asesoría Legal, 7º. Nivel Edificio Administrativo del IHSS
Teléfonos: (504) 2238-0598, Ext. 1007
www.ihss.hn



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN LEGAL

Los suscritos Procurador Legal y Jefe de la Unidad de Asesoría Legal del Instituto Hondureño de Seguridad Social, en relación al Memorándum No. 9973-GAyF-IHSS emite dictamen en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES

- 1) Mediante memorando No. 9973-GAyF-IHSS, el Lic. Edwin Orlando Medina, Gerente Administrativo y Financiero solicita dictamen legal exponiendo lo siguiente: "Para continuar con la solicitud de prórroga al Contrato No. 001-2014 de Servicio de Mantenimiento de los ascensores del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) suscrito con la sociedad TRAVERSAH, correspondiente al período del 01 de octubre al 31 de diciembre del 2020".
- 2) Adjunta a su solicitud memorando No. 0984-GAHE-2020 emitido por la Gerencia Administrativa del Hospital de Especialidades conteniendo justificaciones técnicas para la prórroga solicitada y memorando No. 1005-SGAHE-2020 de disponibilidad presupuestaria.

II. ANALISIS LEGAL

El IHSS tiene la responsabilidad de brindar atención médica a los derechohabientes que cotizan al sistema para que se les brinde el servicio de salud a la vez que se constituye en un Derecho Humano atender en forma oportuna las necesidades de salud de los derechohabientes.

Los órganos de la Administración Pública, devienen sujetarse a la Ley de Procedimiento Administrativo, Ley de Contratación del Estado y Disposiciones Generales del Presupuesto y demás legislación aplicable como tal, desarrollando en tal sentido su actividad, con arreglo a las normas de economía, celeridad y eficacia a fin de lograr una pronta y efectiva satisfacción del interés general en estricto apego a derecho.

El artículo 5 de la Ley de Contratación del Estado señala: **Principio de Eficiencia.** La Administración está obligada a planificar, programar, organizar, ejecutar, supervisar y controlar las actividades de contratación de modo que sus necesidades se satisfagan en el tiempo oportuno y en las mejores condiciones de costo y calidad. Cada órgano o ente sujeto a esta Ley, preparará sus programas anuales de contratación o de adquisiciones dentro del plazo que reglamentariamente se establezca, considerando las necesidades a satisfacer.

Página No. 1



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

Según lo establecido en el artículo **1346** del Código Civil, las obligaciones nacen de la Ley, de los contratos y Cuasi Contratos y de los actos y omisiones ilícitos o en que intervengan cualquier género de culpa o negligencia. Asimismo establece que dichas Obligaciones derivadas de esa Ley, no se presumen.

El artículo **1347** del Código Civil estipula que las obligaciones derivadas de la Ley no se presumen. Solo son exigibles las expresamente determinadas en este Código o en leyes especiales y se regirán por los preceptos de la ley que las hubiera establecido; y en lo que no estuviere previsto, se estará a las disposiciones mismas del Código Civil.

Que el Artículo **121** de la Ley de Contratación del Estado **Modificación de los contratos**. La Administración podrá modificar por razón de interés público, los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley y sus normas reglamentarias. Cuando la modificación del contrato implicare prestaciones adicionales a cargo del contratista se pagará su valor, considerando los precios unitarios inicialmente pactados, sin perjuicio, en su caso, de la aplicación de la cláusula de ajuste por incremento de costos.

Que el Artículo **122** de la Ley de Contratación del Estado. **-Forma de la modificación**. Las modificaciones introducidas por la Administración que importen aumento o disminución en la cuantía de las prestaciones previstas originalmente en el contrato, siempre que no excedan del diez por ciento (10%) de su valor, se harán mediante órdenes de cambio emitidas por la autoridad responsable de la ejecución del contrato, previa la reserva presupuestaria correspondiente en el caso de incremento del monto original. Si la modificación excediere el porcentaje indicado, se suscribirá una ampliación del contrato, observando, en cuanto corresponda, lo previsto en el Artículo 121 párrafo 2) de la presente Ley.

Que el Artículo **123** de la Ley de Contratación del Estado. **-Fundamento y efectos**. Toda modificación deberá ser debidamente fundamentada y procederá cuando concurren circunstancias imprevistas al momento de la contratación o necesidades nuevas, de manera que esa sea la única forma de satisfacer el interés público perseguido; el valor de las modificaciones acumuladas no podrán exceder del veinticinco por ciento (25%) del monto inicial del contrato o referirse a objeto o materia diferente al originalmente previsto, si excediese del veinticinco por ciento (25%) requerirán aprobación del Congreso Nacional.

De conformidad con el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se solicitó el Dictamen de la Unidad de Asesoría Legal.



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

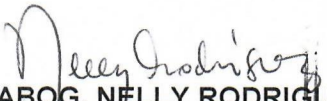
III FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se fundamenta el presente dictamen en los artículos: 80, 82 y 90 de la Constitución de la Republica, artículos 5, 9, 23, 30, 31, 38, 63, 121, 122, 123 de la Ley de Contratación del Estado; 37,51 169 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; 5 y 7 de la Ley General de la Administración Publica; 60 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

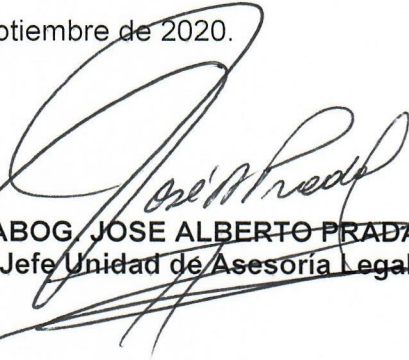
IV RECOMENDACIÓN:

Esta Unidad de Asesoría Legal es de la opinión que podrá suscribirse Adendum al Contrato No. 001-2014 de Servicio de Mantenimiento de los ascensores del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) suscrito con la sociedad TRAVERSAH por el período comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2020, en estricto apego a derecho y de conformidad a lo establecido en los artículos 1346 y 1347 del Código Civil, artículos 121, 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado, lo anterior previa autorización de la Comisión Interventora, quien como Autoridad Superior Institucional deberá calificar la necesidad del Adendum al contrato en referencia.

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central.- 11 de septiembre de 2020.


ABOG. NELLY RODRIGUEZ
Procurador Legal




ABOG. JOSE ALBERTO PRADAL
Jefe Unidad de Asesoría Legal

Memorando No.0984-GAHE-2020

PARA: LIC. EDWIN MEDINA CASTRO.
Gerente Administrativo y Financiero.

DE LIC. ENRIQUE ÁLVAREZ GUILBERT
Gerencia Administrativa HE





ASUNTO: SOLICITUD DE PRORROGA DE ADENDUMS DE ELEVADORES

FECHA: 01 DE SEPTIEMBRE DEL 2020

En respuesta el memorando No 9498-GAyF-2020 donde solicitan la prorroga del servicio de mantenimiento los ascensores Schindler de esta unidad hospitalaria de en vista que Contrato 001-2014 vence el 30 de septiembre del 2020.

Sobre este particular solicitamos la extensión de prorroga por (3) tres meses para la Empresa TRAVERSAH a partir del 01 Octubre a 31 de Diciembre del año en curso ya que su funcionamiento son vitales para mover pacientes y visitas y equipo a las diferentes salas.

Se adjunta la información proporcionada por el área de presupuesto con su dictamen técnico para darle su respectivo tramite.

Atentamente,

EA/IM.
cc: archivo




7/09/2020

Legal Compras
9973
9974



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

MEMORANDUM

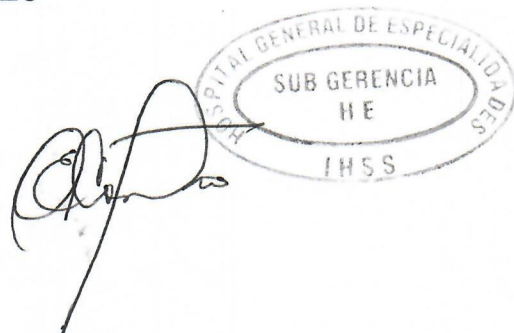
#-1005-SGAHE-2020

PARA : GERENTE ADMINISTRATIVO-HE
LIC. ENRIQUE ALVAREZ G.

DE : SUBGERENTE ADMINISTRATIVO-HE

ASUNTO : DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA

FECHA : 01 DE SEPTIEMBRE, 2020



De acuerdo a su petición verbal, según solicitud memorando #9498-GAyF-2020 de fecha 01 de septiembre del año en curso le comunicamos la disponibilidad presupuestaria de los servicios subrogados de Mantenimiento de los dos ascensores marca SHINDLER propiedad del IHSS ubicados en el Hospital de Especialidades durante el transcurso de 3 meses, los cuales describimos a continuación:

POSPRE	PERIODO	DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA 2020	EVALUACION TECNICA	OBSERVACIONES
23320	3 MESES	Lps. 56,308.14	Indispensable para trasladar personal, pacientes y visitas programadas a la torre hospitalaria.	Calculado según precios del año 2019. (Sin incluir aumentos, Para 3 meses del 1 octubre, al 31 diciembre, 2020)

Atentamente,

Cc: Archivo

Memorando No.0984-GAHE-2020

PARA: LIC. EDWIN MEDINA CASTRO.
Gerente Administrativo y Financiero.

DE LIC. ENRIQUE ÁLVAREZ GUILBERT
Gerencia Administrativa HE



ASUNTO: SOLICITUD DE PRORROGA DE ADENDUMS DE ELEVADORES

FECHA: 01 DE SEPTIEMBRE DEL 2020

En respuesta el memorando No 9498-GAyF-2020 donde solicitan la prorroga del servicio de mantenimiento los ascensores Schindler de esta unidad hospitalaria de en vista que Contrato 001-2014 vence el 30 de septiembre del 2020.

Sobre este particular solicitamos la extensión de prorroga por (3) tres meses para la Empresa TRAVERSAH a partir del 01 Octubre a 31 de Diciembre del año en curso ya que su funcionamiento son vitales para mover pacientes y visitas y equipo a las diferentes salas.

Se adjunta la información proporcionada por el área de presupuesto con su dictamen técnico para darle su respectivo tramite.

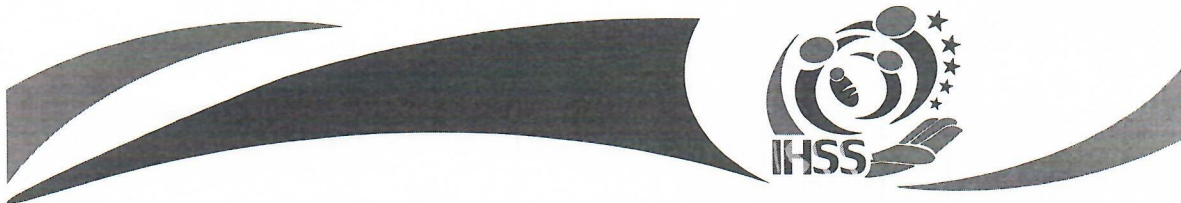
Atentamente,

EA/IM.
cc: archivo

Legal. 9973
Compras 9974



020912020
7.



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

MEMORANDUM

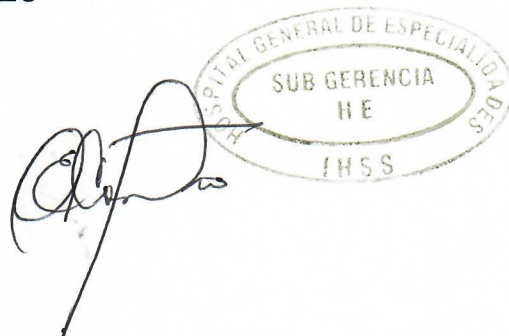
#-1005-SGAHE-2020

PARA : GERENTE ADMINISTRATIVO-HE
LIC. ENRIQUE ALVAREZ G.

DE : SUBGERENTE ADMINISTRATIVO-HE

ASUNTO : DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA

FECHA : 01 DE SEPTIEMBRE, 2020



De acuerdo a su petición verbal, según solicitud memorando #9498-GAyF-2020 de fecha 01 de septiembre del año en curso le comunicamos la disponibilidad presupuestaria de los servicios subrogados de Mantenimiento de los dos ascensores marca SHINDLER propiedad del IHSS ubicados en el Hospital de Especialidades durante el transcurso de 3 meses, los cuales describimos a continuación:

POSPRE	PERIODO	DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA 2020	EVALUACION TECNICA	OBSERVACIONES
23320	3 MESES	Lps. 56,308.14	Indispensable para trasladar personal, pacientes y visitas programadas a la torre hospitalaria.	Calculado según precios del año 2019. (Sin incluir aumentos, Para 3 meses del 1 octubre, al 31 diciembre, 2020)

Atentamente,

Cc: Archivo

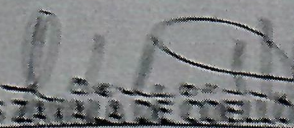


SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REPÚBLICA DE HONDURAS

CERTIFICACION

La Infrascrita Directora General de Sectores Productivos **CERTIFICA:** Que en el Libro de Registro de Licencia de Representante Tomo III, que al efecto lleva esta Dependencia, se encuentra la inscripción que literalmente dice: **LICENCIA DE REPRESENTANTE No. 267-86** Nombre de Representante, **TRANSPORTES VERTICALES DE HONDURAS, S. DE R. L.**, Nombre del Concedente, **FABRICA DE ASCENSORES Y MOTORES ELECTRICOS, SCHINDLER, S. A.**; Jurisdicción de la Representación: en todo el territorio nacional, por tiempo indefinido; Productos que Representará, Ascensores, Montacargas, Escaleras y ascas eléctricas, Vagones de ferrocarril, Equipo de transporte y de almacenamiento; Nacionalidad del Concedente, Suiza; Representante Exclusivo, "SI"; Contrato, Carta o Constancia de 29 de noviembre de 1985; Diario Oficial "LA GACETA" No. 25,173 de fecha 12 de noviembre de 1986, Recibo de la Tesorería No. 772986 fecha 16 de octubre de 1986; **OBSERVACIONES:** Resolución No. 473-86; SECRETARÍA DE ECONOMIA Y COMERCIO, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, 19 de septiembre de 1986; Licencia Insrita el cuatro de diciembre de 1986".

Y para los fines que al interesado convengan, extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinticuatro días del mes de junio del dos mil dos.


IRIS ZUÑIGA DE COELLO

Directora General de Sectores Productivos

Recibo N°. 173861



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONTRATO No. 001-2014

ADENDUM AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ELEVADORES EN EL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (I.H.S.S.), CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (I.H.S.S.) Y LA EMPRESA TRANSPORTES VERTICALES DE HONDURAS S. DE R.L (TRAVERSAH), SUSCRITO EN FECHA 9 DE JULIO DEL 2019.

Nosotros, **RICHARD ZABLAH ASFURA**, mayor de edad, casado, Doctor en Química y Farmacia, Hondureño con Tarjeta de Identidad N°0801-1944-02465, R.T.N. N°08019003249605 y de este domicilio, actuando en mi condición de Director Ejecutivo Interino del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo N°140 de fecha 19 de mayo de 1959, publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras, con fecha 3 de julio de 1959 y nombrado mediante Resolución IHSS N°01/20-01-2014 de fecha 20 de enero del 2014, de la Comisión Interventora del IHSS, conforme a las atribuciones otorgadas mediante Decretos Ejecutivos N° PCM- 011-2014, PCM-012-2014, PCM-25-2014 y PCM-49-2014 de fechas 17 de enero, 3, 30 de mayo y 9 de agosto de 2014 publicados en La Gaceta, diario oficial de la República respectivamente, con Oficinas Administrativas en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, quien para los efectos de este Contrato se denominará "**EL INSTITUTO**" y por otra parte el señor **HANS WERNER SHUMACHER ROMERO**, mayor de edad, casado, Ejecutivo de Negocios, hondureño, con tarjeta de Identidad No.0801-1969-10936, con R.T.N. No.08011969109360 y de este domicilio, actuando en su condición de Gerente Administrativo de la empresa **TRANSPORTES VERTICALES DE HONDURAS S. DE R. L. (TRAVERSAH)**, según Poder Administrativo otorgado en Instrumento No.43 de fecha 1 de noviembre de 2006, autorizado por el Notario Julio Alberto Ortega, inscrito con No.78 Tomo 640 del Registro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de Francisco Morazán, por el señor **WERNER SHUMACHER OSMER**, quien actúa en su condición de Gerente General de la Sociedad constituida mediante Instrumento Público No.89 autorizado ante el Notario Renán Pérez, el 24 de agosto de 1968 e inscrita bajo el número 40 folio 166 al 172 del Tomo 60, ambos del Registro Mercantil del Departamento de Francisco Morazán, con R.T.N. de la empresa No.080119995310871, distribuidor y representante exclusivo de los elevadores marca SCHINDLER y quien para los efectos de este Adendum se denominará "**EL CONTRATISTA**", hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **ADENDUM AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ELEVADORES EN EL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (I.H.S.S.), CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (I.H.S.S.) Y LA EMPRESA TRANSPORTES VERTICALES DE HONDURAS S. DE R.L (TRAVERSAH), SUSCRITO EN FECHA 9 DE JULIO DEL 2019.** rigiéndose por las cláusulas y condiciones siguientes: **CLAULA PRIMERA: OBJETO DEL ADENDUM:** Manifiesta el Doctor **RICHARD ZABLAH ASFURA**, en la condición con que actúa mediante; Resolución CI-IHSS-GAYF No.703/30-06-2020 de fecha 30 de junio de 2020, emitida por la Comisión Interventora del IHSS y Memorando No.7187-GAYF-20 de fecha 29 de junio de 2020 y Memorando No.1483-SGP/IHSS-2020 de fecha 25 de junio de 2020 se autorizó la suscripción de este Adendum al **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ELEVADORES EN EL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (I.H.S.S.), CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (I.H.S.S.) Y LA EMPRESA TRANSPORTES VERTICALES DE HONDURAS S. DE R.L (TRAVERSAH), SUSCRITO EN FECHA 9 DE JULIO DEL 2019**, para lo cual deberá cumplir con la presentación de una garantía de cumplimiento del 15% del valor del mismo, por un periodo comprendido del 01 de julio 2020 al 30 de septiembre del 2020 en base a la resolución CI IHSS No.703/30-06-2020 de fecha 30 de junio del 2020 y al **RESUELVE 1. Dar por recibida la solicitud presentada por la Gerencia Administrativa y Financiera en Memorando No.7187-GAYF-2020 de fecha 29 de junio de 2020, relacionada a la renovación de contrato No.001-2014 suscrito con la empresa Transportes Verticales de Honduras S. de R.L (TRAVERSAH), por el servicio de mantenimiento de los elevadores ubicados en el Hospital de Especialidades y cuya solicitud se detalla así: 1.1. Renovar el contrato No.001-2014 suscrito con la Empresa Transportes Verticales**

Unidad de Asesoría Legal, séptimo piso, Edificio Administrativo, Tegucigalpa

Teléfono: (504) 2238-8178, consultas@ihss.hn

www.ihss.hn



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

de Honduras S. de R.L (TRAVERSAH) por el periodo en que se realizara el proceso de licitación de estos servicios.

NO. DE CONTRATO	NOMBRE	CONCEPTO SERVICIO	DE	DESDE	HASTA
001-2014	Trasportes Verticales De Honduras S. De R.L	Servicios Mantenimiento Elevadores HET	De De	01/07/2020	30/09/2020

por el servicio que será prestado para mantenimiento de elevadores HET del Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S), por lo que se modifica la cláusula **QUINTA**, la cual se leerá de la siguiente manera **QUINTA: VIGENCIA DEL ADENDUM:** Este ADENDUM será efectivo a partir del **UNO (01) DE JULIO DE 2020 AL TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE (2020)**, pudiendo prorrogarse, siempre y cuando el mismo esté comprendido dentro del periodo de Gobierno y el servicio sea satisfactorio para las autoridades del IHSS. **SEGUNDA: DE LA ACEPTACION:** Manifiesta el Sr. **HANS WERNER SHUMACHER ROMERO**, que es cierto todo lo manifestado por el Doctor **RICHARD ZABLAH ASFURA**, que se comprometen al fiel cumplimiento de las cláusulas y condiciones estipuladas en el presente Adendum. En fe de lo cual firmamos el presente ADENDUM en duplicado de igual contenido y valor, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los trece días del mes de julio del año dos mil veinte.

DR. RICHARD ZABLAH ASFURA
DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO
IHSS

SR. HANS WERNER SHUMACHER ROMERO
GERENTE GENERAL
TRANSPORTES VERTICALES DE HONDURAS S. DE R.L
(TRAVERSAH)

CC. Interesado
Comisión Interventora
Gerencia Administrativa y Financiera.
Sub Gerencia de Sum. Mat. y Compras.
Auditoría interna/K.A

Fecha
20/8/20

Unidad de Asesoría Legal, séptimo piso, Edificio Administrativo, Tegucigalpa

Teléfono: (504) 2238-8178, consultas@ihss.hn

www.ihss.hn



IHSS

Instituto Hondureño de Seguridad Social

CONTRATO N°001-2014

SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LOS ASCENSORES PROPIEDAD DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) SUSCRITO CON LA SOCIEDAD TRAVERSAH.

Nosotros **RICHARD ZABLAH ASFURA**, mayor de edad, casado, Doctor en Química y Farmacia, hondureño con Tarjeta de Identidad N°0801-1944-02465 y de este domicilio, actuando en mi condición de Director Ejecutivo Interino del Instituto Hondureño de Seguridad Social (**IHSS**), entidad con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo N°140 de fecha 19 de mayo de 1959, publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras, con fecha 3 de julio de 1959 y nombrado mediante Resolución IHSS N°01/20-01-2014 de fecha 20 de enero del 2014, de la Comisión Interventora del IHSS, conforme a las atribuciones otorgadas mediante Decreto Ejecutivo N°PCM-011-2014 de fecha 15 de enero de 2014, publicado el 17 de enero de 2014 y Decreto Ejecutivo N°012-14-2014 publicado el 3 de mayo de 2014, en la Gaceta, Diario Oficial de la República; y con oficinas administrativas en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, con R.T.N. N°08019003249605, quien para los efectos de este Contrato se denominará **"EL INSTITUTO"** y el señor **HANS WERNER SCHUMACHER ROMERO**, mayor de edad, casado, Ejecutivo de Negocios hondureño, con Tarjeta de Identidad N°0801-1969-10936, con R.T.N. N°08011969109360 y de este domicilio, actuando en su condición de Gerente Administrativo de la sociedad **TRANSPORTES VERTICALES DE HONDURAS, S. de R.L. (TRAVERSAH)** según poder de Administración otorgado en Instrumento N°43 de fecha 1 de noviembre de 2006, autorizado por el Notario **JULIO ALBERTO ORTEGA**, inscrito con N°78, Tomo 640 del Registro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de Francisco Morazán, por el señor **WERNER SCHUMACHER OSMER**, Gerente General de la misma sociedad, distribuidor y representante exclusivo de los elevadores marca **SHINDLER** y quien para los efectos de este documento se denominará **"EL PROVEEDOR"**, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente **CONTRATO N°01-2014 de SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LOS ASCENSORES PROPIEDAD DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL SUSCRITO CON LA SOCIEDAD TRANSPORTES VERTICALES DE HONDURAS, S. de R.L. TRAVERSAH**, por ser el distribuidor y representante exclusivo de los elevadores marca **SHINDLER**

Un Seguro para Todos con Justicia Social

CONTRATO TRAVERSAH N°001-2014 01 DE ABRIL DE 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2014 (CI)
Edificio Administrativo | Barrio Abajo | Tegucigalpa | Teléfonos: 22-37-4736 Ext.1701 |



IHSS

Instituto Hondureño de Seguridad Social

instalados en las oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social, así: **A)** Un (1) elevador ubicado en el edificio administrativo, en el Barrio Abajo, en Tegucigalpa, M.D.C., y, **B)** Dos (2) elevadores situados en el Hospital General de Especialidades en el Barrio La Granja en Comayagüela, M.D.C., que se registrá por las cláusulas y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: Manifiesta el Doctor **RICHARD**

ZABLAH ASFURA, en la condición con que actúa que la institución que representa y autorizado en Resolución CI-IHSS-93/15-05/2014 emitida por la Comisión Interventora, el 15 de mayo de 2014, ha autorizado la contratación de los servicios de mantenimiento de los ascensores marca **SCHINDLER** por parte de "EL PROVEEDOR" por ser el distribuidor y representante exclusivo de la marca de los ascensores **SCHINDLER** objeto de los trabajos indicados, así: en el **EDIFICIO ADMINISTRATIVO: A) UNA (1) PIEZA:** Elevador marca

SCHINDLER denominado "A" del tipo **APNG**, 1000 Kilos, 1.75 m/s de velocidad, con un recorrido de 40.32 metros, 13 paradas, 240 arranques por hora, maniobra **DYNATRON I** Duplex colectivo a relais y puertas automáticas del tipo **QKS6** de apertura central; **B) HOSPITAL DE ESPECIALIDADES: DOS (2) PIEZAS:** Elevador de pacientes denominado "A" y Elevador de Visitas "B" marca **SCHINDLER**, del tipo **APNG**, 1,600 DII 1,600 Kilos, 1.60 m/s de velocidad, con un recorrido de 32 metros, 9 paradas, 17 accesos; 240 arranques por hora, maniobra **DYNATRON II** Duplex colectivo a relais y puertas automáticas;

CLAUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato por los servicios

indicados en la cláusula primera es: **EDIFICIO ADMINISTRATIVO: A) UNA (1) PIEZA:** Elevador marca **SCHINDLER** denominado "A" del tipo **APNG**, 1000 Kilos, 1.75 m/s de velocidad, con un recorrido de 40.32 metros, 13 paradas, 240 arranques por hora, maniobra **DYNATRON I** Duplex colectivo a relais y puertas automáticas del tipo **QKS6** de apertura central, por un valor de **SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA LEMPIRAS (L7,890.00); B) HOSPITAL DE ESPECIALIDADES: DOS (2) PIEZAS:** Elevador de pacientes denominado "A" y Elevador de Visitas "B" marca **SCHINDLER**, del tipo **APNG**, 1,600 DII 1,600 Kilos, 1.60 m/s de velocidad, con un recorrido de 32 metros, 9 paradas, 17 accesos; 240 arranques por hora, maniobra **DYNATRON II** Duplex colectivo a relais y puertas automáticas por un precio unitario de **SIETE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.7,000.00)** cada uno; para un total de **VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA LEMPIRAS (L.21,890.00) EXACTOS**

Un Seguro para Todos con Justicia Social

CONTRATO TRAVERSAH N°001-2014 01 DE ABRIL DE 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2014 (CI)
Edificio Administrativo | Barrio Abajo | Tegucigalpa | Teléfonos: 22-37-4736 Ext. 1701 |



IHSS

Instituto Hondureño de Seguridad Social

mensuales; para lo cual se cuenta con la respectiva disponibilidad presupuestaria en el Renglón 23360, Mantenimiento y reparación de Equipo de Oficina: **CLAUSULA TERCERA: DE LAS GARANTIAS:** "EL PROVEEDOR" debe presentar una garantía de cumplimiento por el 15% del monto total del contrato de manera que venza tres (3) meses después del plazo establecido; la que deberá ser presentada en la Gerencia Administrativa y Financiera del INSTITUTO; **CLAUSULA CUARTA: DE LA VIGENCIA:** El presente CONTRATO tendrá una vigencia del UNO (1) DE ABRIL AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE (2014); **CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO:** "EL INSTITUTO" pagará al PROVEEDOR a partir del 1 de abril de 2014, la cantidad de VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA LEMPIRAS (L.21,890.00) MENSUALES, mismos que serán cancelados en la Tesorería del INSTITUTO previa la presentación de los recibos, facturas e informe de visita de mantenimiento realizado dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes; sin el recargo tributario respectivo, por estar el IHSS exento conforme lo establecido en la Ley del Seguro Social; **CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR:** a) Revisión, ajuste, lubricación y limpieza normal de todas las partes de los elevadores sujetas a desgastes a partir del interruptor principalmente una vez al mes; b) Reparaciones causadas por el desgaste normal de los componentes de los elevadores; c) Suministro de repuestos originales y materiales para mantener el equipo en buen estado y funcionamiento los que serán por cuenta de EL INSTITUTO; d) El servicio de atención de emergencia las veinticuatro (24) horas al día; e) EL PROVEEDOR será responsable de reparar cualquier defecto de mano de obra en la presentación de sus servicios. Los repuestos originales llevarán la garantía del fabricante; f) EL PROVEEDOR será responsable únicamente de los trabajos efectuados por su personal, cualquier trabajo que se realice en talleres que no sean del contratante tendrá la garantía que el mismo taller otorga; g) EL PROVEEDOR prestará el servicio con un horario de 8:00 a.m. a 4:00 pm. de lunes, a viernes y sábado de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.; variable a consideración y conveniencia de EL INSTITUTO; h) EL PROVEEDOR asume en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las labores para la prestación de mantenimiento y servicios de los elevadores, así como

Un Seguro para Todos con Justicia Social

CONTRATO TRAVERSAH N°001-2014 01 DE ABRIL DE 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2014 (CI)
Edificio Administrativo | Barrio Abajo | Tegucigalpa | Teléfonos: 22-37-4736 Ext.1701 |

MS

JD



IHSS

Instituto Hondureño de Seguridad Social

obligaciones por otro personal relacionado con el cumplimiento del presente contrato, relevando completamente al "INSTITUTO" de toda responsabilidad, incluso en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional; debiendo presentar al INSTITUTO cuando este lo requiera comprobantes que acrediten el cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social de las empleadas o empleados asignados a la misma. i) El personal del PROVEEDOR deberá observar durante la jornada de trabajo buen comportamiento según las condiciones todas las normas reglamentarias establecidas por EL INSTITUTO, debiendo llevar dicho personal el uniforme o gafete con el nombre de la persona e identidad que lo identifique a la sociedad a que pertenecen, portando el mismo durante todo el día: j) EL PROVEEDOR contratada deberá tener presente que todo su personal esté legalmente habilitado para trabajar, obligándose por este documento a responder por los accidentes daños o deterioros ocasionados a terceras personas, bienes muebles o inmuebles propiedad de EL INSTITUTO; **CLAUSULA SEPTIMA: EXCEPCIONES A LAS OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR:** a) EL PROVEEDOR no está obligado por medio de este contrato a modificar partes existentes o colocar nuevas en tanto se trate de cambios constructivos, técnicas de seguridad o estética del equipo de ascensores existentes; b) Este contrato no incluye reparaciones o suministros de repuestos, que resultaren necesarios debido al uso inadecuado, deficiencias en la construcción del inmueble, fuerza mayor u otras influencias de las posibilidades de ser controladas por EL PROVEEDOR; c) Acabados, enchapes, revestimientos y adornos (por ejemplo: pintura, reposición de elementos decorativos, revestimiento del piso de cabina, vidrios, espejos, trabajos de limpieza de la cabina del ascensor o suministro de material para la iluminación y ventilación de la cabina, pozo o sala de máquinas del ascensor, no son obligaciones de EL PROVEEDOR; d) EL PROVEEDOR será responsable únicamente en los daños a terceros en cuanto el PROVEEDOR esté obligado por Ley; e) Si EL INSTITUTO su encargado o terceras personas ejecutan trabajos de cualquier índole en el ascensor sin el consentimiento previo de EL PROVEEDOR este no será responsable por daños directos o indirectos que en consecuencia puedan suceder a personas o materiales; f) Embobinados eléctricos de motores relays, etc., dañados por las fluctuaciones del voltaje de alimentación no son obligaciones de EL PROVEEDOR;

CLAUSULA OCTAVA: SUPERVISION: EL INSTITUTO se reserva el derecho de nombrar y
Un Seguro para Todos con Justicia Social

WBS
A



IHSS

Instituto Hondureño de Seguridad Social

mantener una o más personas con el propósito de realizar labores de supervisión y vigilancia de que el servicio se preste por parte de **EL PROVEEDOR** en los términos pactados y a satisfacción de **EL INSTITUTO**, designando al personal que estime necesario, para verificar que el trabajo se está realizado a su satisfacción del mismo así como para llevar el control de asistencia del personal asignado por la sociedad contratada; **CLAUSULA NOVENA:**

CLAUSULA DE INTEGRIDAD; En cumplimiento del numeral primero del Acuerdo SE-037-2013 publicado el 23 de agosto de 2013, en el Diario Oficial La Gaceta, se establece "**La CLAUSULA DE INTEGRIDAD.** Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTYAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la república, así como los valores: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS A DAR INFORMACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA; 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia; 3. Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúa debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no realizará: a) Prácticas corruptivas, entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, y uno y varios terceros, realizados con el propósito de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar de forma inapropiada las acciones de la otra parte; 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros, a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el

Un Seguro para Todos con Justicia Social

MS
A



IHSS

Instituto Hondureño de Seguridad Social

proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato; 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos; 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra; 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele; ii) A la aplicación al trabajador ejecutivo representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivados del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. B. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato firmado voluntariamente para constancia." **CLÁUSULA DECIMA** Asimismo, en cumplimiento del Decreto N°360-2013 que contiene las Disposiciones Generales para la Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República **Un Seguro para Todos con Justicia Social**

ms

A



IHSS

Instituto Hondureño de Seguridad Social

y de las Instituciones Descentralizadas para el ejercicio Fiscal 2014, el **Artículo 60** que **textualmente indica**: "En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado que el pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia.-

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN; el presente Contrato podrá ser modificado dentro de los límites previstos en los Artículos 121, 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado, mediante la suscripción de un adendum en las mismas condiciones que el presente contrato; **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CAUSAS DE RESCISION DEL CONTRATO:** 1) El incumplimiento de **EL PROVEEDOR** al no ejecutar el servicio dentro del término establecido sin ninguna justificación, lo que dará lugar que el INSTITUTO le imponga una multa equivalente al uno (0.17 %) del valor total del pago mensual; 2) Por el reiterado incumplimiento en la prestación del servicio **EL INSTITUTO** podrá dar por rescindido el presente contrato sin responsabilidad alguna; 3) Por la voluntad expresa de las partes mediante justa causa y en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la finalización del mismo; el grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas, la falta de constitución de la garantía de cumplimiento del contrato dentro de los plazos correspondientes, la disolución de la sociedad mercantil contratista, la declaración de quiebra o de suspensión de pagos del contratista, o su comprobada incapacidad financiera, los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución, el incumplimiento de las obligaciones de pago más allá del plazo de cuatro (4) meses, el mutuo acuerdo de las partes, son causas de resolución de este contrato- **DECIMA TERCERA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO;** Para los efectos del presente contrato se considera como caso fortuito aquella circunstancia o evento en el que está involucrada la mano del hombre y como fuerza mayor aquella circunstancia o evento provocado por fenómenos naturales, en los que no interviene la mano del hombre;

Un Seguro para Todos con Justicia Social

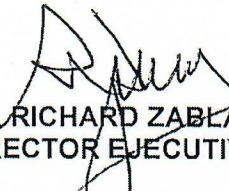
INS
A

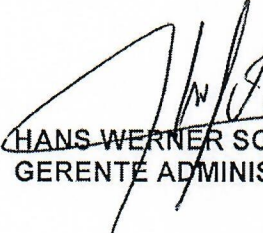


IHSS

Instituto Hondureño de Seguridad Social

CLAUSULA CUARTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS: Cualquier situación no prevista en el presente contrato se resolverán por mutuo acuerdo, caso contrario ambas partes se someten de común acuerdo a la jurisdicción de los Tribunales de Justicia de Francisco Morazán, **CLAUSULA QUINTA: DE LA ACEPTACION:** Manifiesta el señor **HANS WERNER SCHUMACHER ROMERO**, que es cierto todo lo manifestado por el Doctor **RICHARD ZABLAH ASFURA**, que se comprometen al fiel cumplimiento de las cláusulas y condiciones estipuladas en el presente contrato Asimismo, ambas partes manifiestan estar enteradas del contenido del Artículo 3-B del Decreto N°266-2013 publicado el 23 de enero 2014 que contiene la Ley para Optimizar la Administración Pública, Mejorar de los Servicios a la Ciudadanía y Fortalecimiento de la Transparencia en el Gobierno, publicado en el Diario Oficial la Gaceta el 23 de enero de 2014. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en duplicado de igual contenido y valor, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los un día del mes de abril de dos mil catorce.


DR. RICHARD ZABLAH ASFURA
 DIRECTOR EJECUTIVO 


HANS WERNER SCHUMACHER ROMERO
 GERENTE ADMINISTRATIVO 

CC: Interesado
 Comisión Interventora
 Auditoría Interna
 Gerencia Administrativa y Financiera
 Subgerencia de Presupuesto
 Administración Hospital de Especialidades
 Archivo

Un Seguro para Todos con Justicia Social

CONTRATO TRAVERSAH N°001-2014 01 DE ABRIL DE 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2014 (CI)
 Edificio Administrativo | Barrio Abajo | Tegucigalpa | Teléfonos: 22-37-4736 Ext.1701 |